



"Año de la 'Universalización de la Salud'"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0363-2021-GM/MPH

Huacho, 10 de setiembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA.

I. **VISTO:**

La Resolución de Gerencia Municipal N.° 359-2020-GM/MPH de fecha 14 de setiembre de 2020, y;

II. **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, mediante Ordenanza Municipal N.° 016-2021-MPH de fecha 23 de agosto de 2021, se resuelve aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura.
3. En principio, debemos señalar que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) "... constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. (...), no se encuentra sujeto a la ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen laboral Especial del Decreto legislativo 1057 tiene carácter transitorio".
4. Asimismo, el contrato administrativo de servicios (en adelante CAS) tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal. De igual manera, la temporalidad del referido régimen es ratificada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, al señalarse que la eliminación del régimen en mención se produce de manera gradual.
5. Además, cabe señalar que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y que la contratación bajo este régimen obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante. Dichas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión de la entidad como, por ejemplo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones MOF, entre otros.
6. Atendiendo a lo señalado, las entidades pueden contratar personal bajo el régimen CAS para ejercer funciones equivalentes a las de una plaza contenida en el CAP. Sin embargo, ello no altera que la prestación de servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057 sea temporal, es decir, no adquiere la calidad de permanente.
7. En tal sentido, no existe impedimento legal alguno para que las entidades públicas puedan contratar a personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para ejercer funciones contenidas en los instrumentos de gestión de la entidad, así como, para cubrir funciones no contenidas en los mismos que resultan ser de competencia de la entidad.
8. Sin perjuicio de lo señalado, debe indicarse que para la contratación de servidores sujetos al régimen CAS debe cumplirse necesariamente con el perfil del puesto establecido en los términos de referencia del concurso público elaborados por la respectiva área usuaria en función a la necesidad del servicio institucional.
9. El retiro de la confianza constituye causal de extinción del contrato de trabajo o el término de la designación de un servidor de confianza, lo cual no implica un despido arbitrario
10. Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 359-2020-GM/MPH de fecha 14 de setiembre del 2020, se resolvió lo siguiente:  
"(...)



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0363-2021-GM/MPH

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DESIGNAR al servidor WILLIAM JUAN ÑAUPARI BALVIN las funciones de SUB GERENTE, de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de esta entidad edil, con eficacia anticipada a partir del 14 de febrero del 2020; (...)"

11. Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 359-2020-GM/MPH se designó a WILLIAM JUAN ÑAUPARI BALVIN, las funciones de sub gerente de Desarrollo Productivo perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, que a la fecha, por motivo de la reorganización administrativa y la aprobación del nuevo ROF de la Institución, se debe dar por concluida.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO, ADEMÁS DE LOS INFORMES TÉCNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 00072-2021/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA PROVINCIAL N° 0073-2021/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL).

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por CONCLUIDA, la designación de las funciones del SUB GERENTE de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Municipalidad Provincial de Huaura, a WILLIAM JUAN ÑAUPARI BALVIN, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR copia fedateada del presente acto resolutorio a la Oficina de Gestión del Talento Humano de esta entidad, asimismo se dispone ENCARGAR a dicha oficina dar cumplimiento de lo resuelto en el Artículo 1º del presente acto resolutorio, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a los interesados y a las áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA  
 Abg. Jorge Javier Miranda García  
 GERENTE MUNICIPAL

**TRANCRITA:**  
 INTERESADOS  
 ESCALAFÓN  
 ARCHIVO



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0359-2020-GM/MPH

Huacho, 14 de setiembre del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA.

**VISTO:**

El Informe N.º 0156-2020-SGGTH/MPH de fecha 19 de febrero del 2020; el Informe N.º 0136-2020-GAF/MPH-H de fecha 20 de febrero del 2020; el Proveído N.º 710-2020-GM/MPH de fecha 24 de febrero del 2020; el Informe Legal N.º 400-2020-GAJ-WIDE7MPH de fecha 10 de setiembre del 2020, y;

**ANTECEDENTES:**

1. Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

2. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, prescribe en su Artículo X respecto a la promoción del Desarrollo Integral lo siguiente:

"(...)

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y preparar las mejores condiciones de vida de su población.  
(...)"

3. Que, mediante Informe N.º 0156-2020-SGGTH/MPH de fecha 19 de febrero del 2020; la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano de esta entidad edil, comunica que el Sr. William Juan Naupari Balvin, resultado ganador como Ejecutivo de Desarrollo Económico para la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo, en el proceso de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N.º 001-2020-MPH; por lo que solicita se ordene a quien corresponda la elaboración del Acto Resolutivo correspondiente, con eficacia anticipada al 14 de febrero del 2020.

Que, mediante Informe N.º 0136-2020-GAF/MPH-H de fecha 20 de febrero del 2020; la Gerencia de Administración y Finanzas de esta entidad edil, remite los actuados que versan respecto al Ejecutivo de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico, para su designación mediante acto resolutivo con eficacia anticipada al 14 de febrero del 2020.

5. Que, mediante Informe Legal N.º 400-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 10 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría jurídica de esta entidad edil, indicando lo siguiente:

- El término "EJECUTIVOS" para la contratación en las respectivas Sub gerencias de los servidores obedece a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, en concordancia a lo previsto en el Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 0037-2015.
- Que, las funciones a desarrollar por los servidores "EJECUTIVOS", se tiene que las mismas corresponden a las desempeñadas por los "SUB GERENTES", ello de acuerdo a lo previsto en el ROF de esta entidad edil y de la revisión efectuada a las bases de la Convocatoria Pública CAS N.º 001-2020.
- Corresponde la emisión del acto resolutivo por este despacho, designando al Servidor, NAUPARI BALVIN WILLIAM JUAN, en la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico de esta entidad edil.

**CONSIDERANDO:**

6. Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Locales, personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972;



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0359-2020-GM/MPH

7. Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente:

"Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio solicitado, al 14 de febrero del 2020, teniendo en cuenta que la norma así lo dispone y prevé, así como también, se tiene en cuenta el contrato que menciona el inicio del vínculo laboral con la entidad.

8. Ahora bien, en cuanto al término empleado en los contratos, así como de lo señalado por la Sub Gerencia de Talento Humano de esta entidad edil, es preciso indicar que de lo estipulado en la Ley N.º 28175 - Ley Marco del Empleo público, artículo 4, numeral 3), inciso b), se denomina "EJECUTIVO" al servidor que desarrolla funciones administrativas, entiéndase, por ellas, al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.
9. En este tenor, corresponde aclarar que si bien de los actuados se ha precisado el término de la contratación de "EJECUTIVOS" para las respectivas Sub Gerencia; ello obedece a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, en concordancia a lo previsto en el Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 0037-2015, de fecha 29 de diciembre del 2015; sin embargo, corresponde dejar en claro que de la revisión efectuada a las bases de la Convocatoria Pública CAS N.º 001-2020, de cada una de las plazas según las funciones a desarrollar de acuerdo a sus cargos en consonancia a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad edil, se tiene que las mismas corresponden a las cargo de "SUB GERENTES", y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL Y RATIFICADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 327-2019/MPH-H);

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al servidor WILLIAM JUAN ÑAUPARI BALVIN las funciones de SUB GERENTE, de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de esta entidad edil, con eficacia anticipada a partir del 14 de febrero del 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto resolutorio al servidor WILLIAM JUAN ÑAUPARI BALVIN, y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huauara, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.  
ARCHIVO  
INTERESADO  
ESCALAFON